

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
CHILE

Santiago, 20 Septiembre 1984

A los Presidentes Provinciales y
Miembros de los Tribunales Provinciales
ElectORAles.
Presente.-

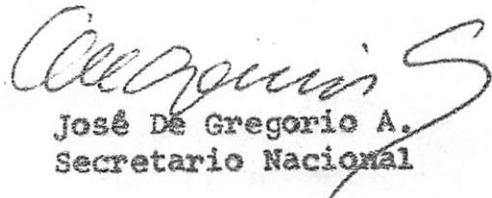
Ref.: Acuerdo del Tribunal Nacional
de Disciplina, sobre militan
cia y procedimiento.

Estimados camaradas:

Le adjunto a la presente, el texto completo acordado por el Tribunal Nacional de Disciplina, que precisa el alcance de las disposiciones estatutarias, que dicen relación con la calidad de militante y con el procedimiento a seguir en caso de duda o conflicto sobre la misma materia.

El acuerdo en referencia, fué a requerimiento de algunas Directivas Provinciales y fué adoptado en ejercicio de la facultad que el Art. 31.4 letra d) del Estatuto, entrega al Tribunal Nacional de Disciplina.

Fraternalmente,


José De Gregorio A.
Secretario Nacional

Acuerdo N°1 del Tribunal Nacional de Disciplina:

Interpretativo de los Estatutos del Partido.

Fecha del acuerdo: 16 de Agosto de 1984
Materia: Certeza sobre calidad de militante y procedimiento en caso de conflicto.
Disposiciones atinentes: Tít.II; Art.22-4 letra g); Art.25-6; Art.27-3; Art.3-1 trans.

=====
El Tribunal Nacional de Disciplina, en su Sesión de hoy 16 de Agosto de 1984 y con la concurrencia de sus integrantes camaradas: Francisco Cumpáido (Presidente), Sixta Horta de Valenzuela, Alejandro González, Eugenio Ballesteros y José Galiano (Secretario);

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que el Art.31-4 letra d) de los Estatutos del Partido, le asigna a este Tribunal la facultad exclusiva de interpretar de un modo general y obligatorio las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la colectividad.
- b) Que en materia de precisión y certeza de la calidad de militantes de determinadas personas, han surgido dudas derivadas del período de inactividad de las estructuras del Partido.
- c) Que con el propósito de actualizar los registros, se estableció un procedimiento de refichaje, destinado a reconocer la militancia de quienes pertenecían al Partido con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973, siempre que manifestaran su voluntad de reanudar su actividad partidaria y no hubieran incurrido en conductas incompatibles con los principios democrata cristianos, ni hubieran adoptado actitudes comprometidas con corrientes o posiciones contrarias al Partido.
- d) Que la Directiva Provincial Santiago Sur-Oriente y la Secretaría Nacional, han solicitado expresamente un pronunciamiento interpretativo sobre la materia en referencia.

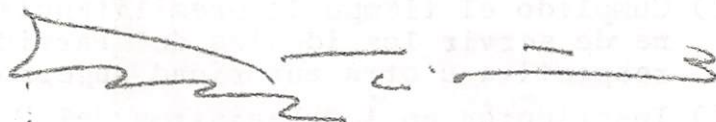
EL TRIBUNAL ACUERDA LO SIGUIENTE :

- 1) La calidad de militante del P.D.C., adquirida con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973, deberá haberse registrado y deberá ajustarse en el futuro al procedimiento establecido en el Tít.II de los Estatutos vigentes, cuya secuencia es la siguiente:
 - a) Solicitud escrita dirigida al Consejo Comunal respectivo y patrocinada por dos militantes.
 - b) Aceptación de la solicitud por el Consejo Comunal y remisión de los antecedentes a la Secretaría Nacional.
 - c) Comunicación de la Secretaría Nacional al Consejo Comunal ratificando la aceptación de la solicitud. Una vez recibida esta aprobación, el postulante adquiera la calidad de premilitante.
 - d) Ejercicio de la premilitancia en la respectiva comuna, por un plazo mínimo de seis meses.
 - e) Cumplido el tiempo de premilitancia, se prestará la promesa solemne de servir los ideales del Partido, ante la Directiva Comunal respectiva u otra autoridad superior.
 - f) Inscripción en los Registros del Partido, por el Secretario Nacional, a solicitud escrita del respectivo Consejo Comunal.
 - g) Tanto la aceptación como el rechazo de una solicitud de ingreso, serán reclamables ante el respectivo Tribunal Provincial de Disciplina; y la resolución que éste adopte será apelable ante el Tribunal Nacional.

- //..
- 2) En cuanto a la militancia anterior al 11 de Septiembre de 1973, ésta se tramita y formaliza a través del procedimiento de refichaje, cuyos detalles quedaron establecidos en las circulares de fechas 6 y 26 de Julio de 1984, remitidas por la Directiva Nacional a todas las Directivas Provinciales del país. De acuerdo con dichas instrucciones, los conflictos que puedan surgir por la aceptación o rechazo de la militancia de determinadas personas a través del refichaje, son de competencia exclusiva de los Tribunales Provinciales Electorales, cuyos fallos son inapelables.
 - 3) No obstante lo señalado en el número precedente, el refichaje y los conflictos a que dé lugar, no son materias estatutarias; sino medidas transitorias dispuestas por la Directiva Nacional para resolver los problemas derivados de la imprecisión de los registros durante el período de receso. Por tal razón, no corresponde al Tribunal Nacional de Disciplina interpretar de un modo general y obligatorio las instrucciones impartidas por la Directiva Nacional sobre esta materia, máxime cuando la solución de las controversias que al respecto se generen, han sido entregadas expresamente a los Tribunales Electorales del Partido.
 - 4) Por las razones señaladas en los dos números precedentes, este Tribunal entiende, que la regla contenida en el Art.25-6 de los Estatutos sobre certificaciones recíprocas de militancia entre una Directiva de Frente y una Directiva Territorial, debe interpretarse de acuerdo a la siguiente pauta:
 - a) La norma en referencia sólo puede tener aplicación durante el período transitorio del refichaje; porque una vez terminado este proceso, sólo son militantes las personas inscritas en los Registros del Partido; y lo son para todos los efectos y respecto de todas las estructuras partidarias.
 - b) Durante el refichaje, compete a la directivas territoriales incluir o excluir a los presuntos militantes; y, en caso de duda, la certificación del Frente en que el interesado ha venido actuando, constituirá un antecedente calificado, más no obligatorio, para la decisión de la autoridad territorial.
 - c) Por su parte, si una Directiva de Frente tiene dudas sobre la militancia de una persona, formulará la consulta del caso a la Directiva territorial correspondiente. La confirmación de la autoridad provincial, será prueba suficiente de que la persona consultada es militante.
 - d) En caso de conflicto sobre la inclusión o exclusión de una persona en el refichaje, el problema será resuelto en única instancia por el Tribunal Electoral Provincial.
 - 5) Una vez agotado el proceso de refichaje, corresponderá al Secretario General del Partido extender, a petición de la parte interesada, las certificaciones correspondientes a la calidad de militante de determinada persona y a la fecha en que aparezca registrado su ingreso a la colectividad. Los conflictos derivados de reclamaciones, sea por omisión o por nulidad de una inscripción, serán de competencia exclusiva del Tribunal Nacional de Disciplina, a requerimiento expreso de la Directiva Nacional o del presunto militante afectado.

El presente acuerdo interpretativo de los Estatutos, fué adoptado por la unanimidad de los integrantes del Tribunal, quienes firman para constancia.


Francisco Cumplido
Presidente


José Galiano
Secretario